



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL EJÉRCITO DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Con el presente documento el **CONVENIO MARCO**, que celebran de una parte **EL EJÉRCITO DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente Nº 20131369124, con domicilio legal en Av. Boulevar s/n, distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Señor General de Ejército **CÉSAR AUGUSTO BRICEÑO VALDIVIA**, identificado con DNI Nº 09583941, nombrado como Comandante General del Ejército del Perú, mediante Resolución Suprema Nº140-2023-DE de fecha 27 de diciembre de 2023, a quien adelante se le denominará "**EL EJÉRCITO**" y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC Nº 20147897406, con domicilio legal en Av. La Molina S/N, Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Rector (i), **HÉCTOR ENRIQUE GONZALES MORA**, Ph. D., identificado con DNI Nº 08219975, designado mediante Resolución Nº 0572-2025-R-UNALM de fecha 04 de setiembre de 2025, a quien en adelante se le denominará "**LA UNALM**".

El presente convenio se sujet a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. "**EL EJÉRCITO DEL PERÚ**", de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1137 Ley del Ejército del Perú y al Decreto Supremo Nº005-2015-DE Reglamento de la Ley del Ejército, es una Institución de las Fuerzas Armadas, entidad dependiente del Ministerio de Defensa, que controla, vigila y defiende el territorio nacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República del Perú. Interviene y participa en el control del orden interno, participa en el desarrollo económico y social del país, en la ejecución de acciones cívicas, de apoyo social, acciones de Defensa Civil, en coordinación con las entidades públicas de acuerdo a Ley".

1.2. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

Se deja constancia que cuando en el texto del presente convenio se utilice el término "**LAS PARTES**" se entenderá referido a "**EL EJÉRCITO**" y "**LA UNALM**" en su conjunto.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASES LEGALES

El presente Convenio Marco se encuentra sustentado en los siguientes dispositivos legales:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Código Civil del Perú.
- 2.3 Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.
- 2.4 Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Decreto Legislativo N°1137-Ley del Ejército del Perú.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 396-2020-DE-SG DE-SG, que aprueba la Directiva General N° 013-OGAJ, sobre normas para la gestión de convenios de cooperación en el Ministerio de Defensa.
- 2.8 Directiva N° 006/2024/DIRADNE/P-3.F, Formulación, suscripción y seguimiento de convenios de cooperación institucional celebrados por el Ejército del Perú con entidades y organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 2.9 Directiva General de Funcionamiento del Sistema Educativo del Ejército (DGFSIEDE) 27 de febrero de 2024.
- 2.10 Directiva General de Educación, Instrucción y Entrenamiento del Ejército, de marzo de 2024.
- 2.11 Estatuto y Reglamento General de Universidad Nacional Agraria La Molina.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto la cooperación conjunta entre “**LAS PARTES**” con el propósito de desarrollar actividades de índole académica, científica, tecnológica, social y ambiental. Dichas actividades estarán orientadas al fortalecimiento de capacidades en áreas de interés común, gestión de recursos naturales y la promoción de prácticas responsables que, contribuyan al desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, en el marco de un enfoque de responsabilidad social, desarrollo sostenible y compromiso con el bienestar de la sociedad.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

A fin de cumplir con el objeto de este convenio, “**LAS PARTES**” se comprometen a:

- 4.1 Propiciar la colaboración para la elaboración y ejecución conjunta en proyectos y programas académicos, de investigación, innovación, transferencia tecnológica y proyección social, en materias de interés común y entre equipos constituidos o investigadores individuales de “**LAS PARTES**”.
- 4.2 Promover la relación entre ambas instituciones en el ámbito académico, deportivo, cultural, y de extensión, previa coordinación y disponibilidad de “**LAS PARTES**”.



4.3 Otras actividades que “**LAS PARTES**” consideren de interés mutuo, en función de su disponibilidad y en concordancia con el objeto establecido en el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, “**LAS PARTES**” acuerdan suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán indicarán la descripción, los objetivos de los planes, proyectos, programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los procedimientos, lineamientos generales para su ejecución, con los plazos y las obligaciones de “**LAS PARTES**” debidamente detalladas dentro del marco de la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

“**LAS PARTES**” convienen precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no irroga, ni implica contraprestación, gasto en el presupuesto institucional y/o transferencia de recursos económicos alguno entre ambas instituciones.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo e implementación de los compromisos del presente convenio, “**LAS PARTES**” a fin de coadyuvar y ejecutar las diversas acciones, designarán como coordinadores:

POR PARTE DE “EL EJÉRCITO”:

- Director de la Escuela de Infantería del Ejército o quien designe.
- Correo electrónico: coede2021@gmail.com
- Departamento de Apoyo al Estado y Responsabilidad Social del COEDE.
- Correo Lneyraa@ejercito.mil.pe

POR PARTE DE “LA UNALM”:

- El Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional o quien este designe.
- Correo electrónico: ogi@lamolina.edu.pe

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquier cambio en la designación de los coordinadores se pondrá en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, indicando el nombre, cargo y datos de contacto del nuevo coordinador.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de **CUATRO (04) AÑOS** contados desde la suscripción del presente documento y podrá ser renovado previa evaluación de **"LAS PARTES"**; para ello se deberá de comunicar la intención de renovar o dar por culminado el convenio, con tres (03) meses de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Toda modificación, restricción o ampliación que **"LAS PARTES"** consideren conveniente respecto los términos y condiciones pactados en el presente convenio se harán de común acuerdo; mediante una ADENDA con el mismo nivel de aprobación que el presente y entrará en vigor a partir de su suscripción y formarán parte integrante del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de **"LAS PARTES"**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por mandato legal expreso.
- d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **"LAS PARTES"** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **"LAS PARTES"** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- e) Cuando alguna de **"LAS PARTES"** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de **"LAS PARTES"** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 11.1 En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **"LAS PARTES"** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

LA MOLINA

- 11.2 En tal virtud, cualquiera de ellas puede separarse libremente del convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- 11.3 En este caso, la separación del convenio no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.
- 11.4 **"LAS PARTES"** no utilizarán la marca comercial ni el logotipo en modo alguno que comprometa o repercuta de manera desfavorable sobre el nombre, reputación o imagen de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se celebra de buena fe y común intención de **"LAS PARTES"**, siendo su contenido fiel expresión de su voluntad, por lo tanto, cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se tratará de resolver mediante el trato directo; según reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu que anima a **"LAS PARTES"** en la celebración del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 
- 
- 
- 13.1 Es de interés de **"LAS PARTES"** que la ejecución del presente convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **"LAS PARTES"** o de terceros, que pretendan; (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad, patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **"LAS PARTES"**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos entidades, funcionarios empleados o agentes públicos, vinculados a cualquiera de las acciones referidas en el numeral (i).
 - 13.2 En tal sentido, **"LAS PARTES"** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.
 - 13.3 Cualquiera de **"LAS PARTES"** debe comunicar inmediatamente y de manera expresa al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente cláusula o de cualquiera de las Normas Anticorrupción por parte de su contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL USO DE LOGOS O IMAGEN

- 14.1 En todos aquellos casos que, como consecuencia y en aplicación de los compromisos aquí establecidos, **"EL EJÉRCITO"** y/o **"LA UNALM"** consideren necesario hacer uso de logotipos, marcas o derechos de propiedad intelectual de la otra, se deberá contar previamente con la autorización



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

LA MOLINA

escrita del titular, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

- 14.2 **"LAS PARTES"** no utilizarán la marca comercial ni el logotipo en modo alguno que comprometa o repercuta de manera desfavorable sobre el nombre, reputación o imagen de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 15.1 **"LAS PARTES"** se comprometen a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente convenio; cumpliendo con las normas vigentes de protección de datos personales.
- 15.2 Las informaciones que **"EL EJÉRCITO"** proporcione a **"LA UNALM"** y viceversa, serán de carácter **CONFIDENCIAL**, de acuerdo con el marco de lo previsto en la Ley N° 29733 – Ley de protección de datos personales, su reglamento y sus normas modificatorias.
- 15.3 **"LAS PARTES"** son responsables del tratamiento de los datos personales y/o sensibles, que recopile y declaran que han adoptado los niveles de seguridad apropiados para el resguardo de la información, conforme a las disposiciones vigentes.
- 15.4 Ninguna de las entidades utilizará la información proporcionada por la otra parte para fines distintos al objeto del presente convenio, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a dicha información.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

- 16.1 **"LAS PARTES"** que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **"LAS PARTES"**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio. Asimismo, **"LAS PARTES"** deberán considerar las siguientes disposiciones:
- 16.1.1 Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.
- 16.1.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **"LAS PARTES"** en individual, así como la propiedad común a **"LAS PARTES"**, debe sujetarse a las disposiciones



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

LA MOLINA

legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban “**LAS PARTES**”.

16.1.3 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por “**LAS PARTES**”. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

16.1.4 La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente convenio son propiedad de “**EL EJÉRCITO**” y de “**LA UNALM**”, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS DOMICILIOS

Para los efectos que se deriven del presente convenio, “**LAS PARTES**” señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria, del presente documento. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado, dentro de los cinco (05) días hábiles, mediante documentación escrita al domicilio legal de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

“**LAS PARTES**” acuerdan que, el presente convenio específico se regirá por sus estipulaciones, las mismas que han sido acordadas, así como por las normas y las leyes de la República del Perú que sean aplicables.

“**LAS PARTES**” declaran conocer el contenido, el alcance de todas y cada una de las cláusulas, que norman este convenio comprometiéndose a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se suscribe en número de cuatro (04) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los ...25... del mes de NOVIEMBRE del 2025.

“EL EJÉRCITO”

CÉSAR AUGUSTO BRICEÑO VALDIVIA
General de Ejército

Comandante General del Ejército del Perú

“LA UNALM”

HÉCTOR ENRIQUE GONZÁLES MORA
PH. D.
Rector (i)
Universidad Nacional Agraria La Molina

